



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS EMILIO VALBUENA LANDETA
ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO: 050013103 002 **2024 00002** 00

REFERENCIA: **ACLARA AUTORIDAD OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Y REQUIERE PREVIO A INICIAR EL TRÁMITE INCIDENTAL**

En el caso bajo estudio, presenta el accionante LUIS EMILIO VALBUENA LANDETA, solicitud de trámite incidental contra COLPENSIONES, en razón a la sentencia proferida el 22 de enero de 2024:

PRIMERO: El Juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, emite fallo el día 22 de enero de 2022, mediante el cual decide TUTELAR los derechos fundamentales a mi favor, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señor Luis Emilio Valbuena Landeta con C.C 71.695.092 que se encuentran conculcados por Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones que, conforme lo reglado en el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, al pago de los honorarios respectivos ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, acreditando en el mismo término lo respectivo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que ésta, de manera inmediata, proceda a remitir el expediente para el trámite de Alzada del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora Luis Emilio Valbuena Landeta.

Sin embargo, analizando la sentencia proferida por el Despacho el día 22 de enero del 2024 y no del año 2022 como lo señala el solicitante, dentro de la presente acción de tutela, se resolvió en la parte pertinente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social al señor **LUÍS EMILIO VALBUENA LANDETA** conculcados por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, remita a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el expediente del señor Luis Emilio Valbuena Landeta a efectos de que se surta el recurso de apelación que éste formuló frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 0102202304262 emitido el 25 de agosto de 2023, y además, presentar queja por el incumplimiento en el pago de los honorarios correspondientes a cargo de COLPENSIONES ante las diferentes autoridades administrativas. (...)"

Lo anterior para resaltar que la orden de amparo constitucional fue dirigida contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y no contra COLPENSIONES como lo interpreta en forma equivocada el accionante.

Así las cosas, no es posible iniciar el incidente de desacato contra la entidad que refiere el accionante y en aras de darle celeridad al trámite, se iniciará con el requerimiento previo a la autoridad que está llamada a cumplir la orden proferida en la sentencia.

En virtud de lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra de la Dra **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, con el fin de verificar si en efecto no se ha cumplido con la orden proferida en sentencia judicial e indique las razones por la cuáles no se ha procedido de conformidad.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 22 de enero de 2024 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS EMILIO VALBUENA LANDETA**.

En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que, de manera inmediata proceda en tal sentido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede al accionado incidentado el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>030</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>27 de febrero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a055e90b68675cea294dfcda3c9648977901053661e2e3800b305760176679b**

Documento generado en 26/02/2024 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>